

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 17 de julio de 2017 — Walbusch Walter Busch GmbH & Co. KG/Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs Frankfurt am Main eV

(Asunto C-430/17)

(2017/C 347/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandada y recurrente en casación: Walbusch Walter Busch GmbH & Co. KG

Demandante y recurrida en casación: Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs Frankfurt am Main eV

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿A efectos de la aplicación del artículo 8, apartado 4, de la Directiva 2011/83/UE, ⁽¹⁾ la cuestión de si en un medio de comunicación a distancia (en este caso, un folleto publicitario con un cupón de pedido) el espacio o el tiempo para facilitar información son limitados depende
 - a) de si el medio de comunicación a distancia (en abstracto), por su propia naturaleza, ofrece únicamente un espacio o tiempo limitados para facilitar información,
 - o
 - b) de si en su configuración (concreta) elegida por el empresario ofrece sólo un espacio o tiempo limitados para facilitar información?
- 2) ¿Es compatible con los artículos 8, apartado 4, y 6, apartado 1, letra h), de la Directiva 2011/83/UE limitar la información sobre el derecho de desistimiento a la existencia de tal derecho cuando las posibilidades de facilitar información son limitadas en el sentido del artículo 8, apartado 4, de la Directiva 2011/83/UE?
- 3) ¿Es obligatorio en todo caso con arreglo a los artículos 8, apartado 4, y 6, apartado 1, letra h), de la Directiva 2011/83/UE, aun cuando las posibilidades de facilitar información sean limitadas, que antes de la celebración de un contrato a distancia se adjunte al medio de comunicación a distancia el modelo de formulario de desistimiento reproducido en el anexo I, epígrafe B, de la Directiva 2011/83/UE?

⁽¹⁾ Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2011, L 304, p. 64).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 20 de julio de 2017 — Bundesrepublik Deutschland/Taus Magamadov

(Asunto C-438/17)

(2017/C 347/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: Bundesrepublik Deutschland

Recurrida en casación: Taus Magamadov

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone la disposición transitoria del artículo 52, párrafo primero, de la Directiva 2013/32/UE⁽¹⁾ a la aplicación de una normativa nacional que, para transponer el artículo 33, apartado 2, letra a), de la Directiva 2013/32/UE, que contiene una ampliación de los límites de la autorización conferida por su predecesora, establece que no se admitirá una solicitud de protección internacional cuando al solicitante le haya sido reconocida protección subsidiaria en otro Estado miembro, en la medida en que, a falta de un régimen transitorio nacional, tal normativa nacional es aplicable también a las solicitudes presentadas antes del 20 de julio de 2015? ¿Se aplica en todo caso cuando la solicitud de asilo aún está íntegramente comprendida en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 343/2003, en virtud del artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 604/2013?
- 2) ¿Permite la disposición transitoria del artículo 52, párrafo primero, de la Directiva 2013/32/UE a los Estados miembros, en particular, transponer con efectos retroactivos la ampliación de los límites de la autorización que resulta del artículo 33, apartado 2, letra a), de la Directiva 2013/32/UE, con la consecuencia de que las solicitudes de asilo presentadas antes de la entrada en vigor de la Directiva 2013/32/UE y de la transposición al Derecho interno de esta ampliación de los límites de la autorización y que en el momento de la transposición aún no han sido resueltas con carácter definitivo tampoco son admitidas?

⁽¹⁾ Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO 2013, L 180, p. 60).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Hamburg (Alemania) el
20 de julio de 2017 — British American Tobacco (Germany) GmbH/Freie und Hansestadt Hamburg**

(Asunto C-439/17)

(2017/C 347/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: British American Tobacco (Germany) GmbH

Demandada: Freie und Hansestadt Hamburg

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 7, primera frase, de la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Directiva»), en el sentido de que la prohibición de comercialización de productos del tabaco que contengan aromatizantes en sus componentes no comprende los productos del tabaco que, debido a los aromatizantes que contienen sus componentes, presentan un aroma característico en el sentido de la definición que contiene el artículo 2, punto 25, de la Directiva?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:

¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 14, de la Directiva en el sentido de que la disposición transitoria únicamente comprende la prohibición de comercialización de productos del tabaco con un aroma característico con arreglo al artículo 7, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva, o (también) la prohibición de comercialización de productos del tabaco que contengan aromatizantes en sus componentes con arreglo al artículo 7, apartado 7, primera frase, de la Directiva?